

JUDICIALES

Jueves, 28 de julio de 2005



REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA
COMPAÑIA METAL MECANICA Y CONSTRUCCIONES ZAMBRANO
METALZAM S.A.

Se comunica al público que la compañía METAL MECANICA Y CONSTRUCCIONES ZAMBRANO METALZAM S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Tercera del cantón Portoviejo, el 12 de Mayo del 2005. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N° 05-P-DIC-000241 de 31 MAY 2005.

1.- DOMICILIO: Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí.

2.- DURACIÓN: Cien años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

3.- CAPITAL: El capital suscrito es de \$2.300,00, DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en 2.300 acciones ordinarias y nominativas de \$1,00, DOLAR de valor cada una, las mismas que están numeradas del UNO (1) al DOS MIL TRESCIENTOS (2.300) inclusive, etc.

4.-OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal: Dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, cabriales y barandas, estructuras metálicas prefabricados de movimiento de caferías, conductos de agua y aire, equipos viales y de movimiento de tierra, instalaciones de equipos para fábricas, etc.

5.-ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- Está a cargo del Presidente y el Gerente General. Ejerce la representación legal el Gerente General.

Portoviejo, 31 MAY 2005

AB. MARIO SANTOS SUAREZ
SECRETARIO - ABOGADO

9440

demandado que tiene la obligación de comparecer a Juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación. Lo que se publica para los fines de Ley.

Portoviejo, Julio 14 del 2005

MARIANA PARRAGA ZAMBRANO
SECRETARIA

comunica lo que demandados que se publica la solicitud al tenor del Art. 86 del Código de Procedimiento Civil debiendo publicarse en extracto y uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Portoviejo, para que se publica para los fines de ley pertinentes, advirtiendo que de no haber operación legal justificada en los veinte días siguientes a la última publicación se procederá la inscripción.

Montecristi, 18 de Julio del 2005

ABG. DANIEL AVILA TOMALA
SECRETARIO

5164

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ AVISO

AL PÚBLICO: Se le hace saber que al Juzgado Primero de lo Civil de Manabí, con asiento en la ciudad de Portoviejo, le ha tocado conocer una demanda de inscripción de Escritura No. 2072/2005, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: SRA. MARIA JUDITH BAZURTO CEDENO
COSTADO: 1 DE DEMANDA. La actora, señora MARIA JUDITH BAZURTO CEDENO, de la parroquia Pococá, se ordena al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Portoviejo, inscriba la Escritura Pública de Compra-Venta ofrecida por el señor SEGUNDO BACARDO BACARDO CEDENO, a favor de la señora MARIA JUDITH BAZURTO CEDENO y que consiste en un bien inmueble ubicado en el Sitio San Cristóbal, de la Parroquia Pococá del cantón Portoviejo, que tiene las siguientes medidas: POR EL LARGO: diez metros y setenta centímetros y medidos POR EL FRENTE: ocho calejos. Pueden ser: diez punto cuarenta y un metros y setenta centímetros (141,70 m); POR ATRAS: con propiedad de la señora Rosa Bautista Mendoza, que tiene las siguientes medidas: diez punto setenta y un centímetros (10,70 m). POR UN COSTADO: con propiedad del señor Mariano Zambrano Segovia, con veinte y un metro y veinte centímetros (21,20 m); y, POR EL OTRO COSTADO: con propiedad del señor Francisco Castaño Castaño con veinte y tres metros (23,00), cuya área total es de Trece mil ciento treinta y un metros y cincuenta y siete centímetros (1313,57 m). Fundamento su acción en lo previsto en el Art. 728 del Código Civil en concordancia con el Art. 29 de la Ley de Registro, e incisos 2 y 3 del Art. 29 de la misma ley.

ABOGADA DE LA ACTORA: Abg. ins Francisco Tejena Pachano
PROVIDENCIA: La Señora Juez Primero de lo Civil de Manabí, Abogada María Lourdes Mendoza García, aceptó la demanda al trámite correspondiente. Se ordena al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Portoviejo, que se fijen tres cartelas en los parajes mencionados donde está la propiedad, y que se lleva a efecto la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad, vencido los días que establece la ley, se procederá a inscribir la antes mencionada escritura, todo de conformidad a lo que dispone el Art. 11 de la Ley de entes mencionada escritura.

Lo que se publica para los fines de ley.

Portoviejo, Julio 25 del 2005

MARIANA PARRAGA ZAMBRANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ AVISO

Se le hace saber que al Juzgado Primero de lo Civil de Manabí, con asiento en la ciudad de Portoviejo, le ha tocado conocer una demanda de inscripción de escritura cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: ING. JOSE RAFAEL TAMAYO TEJENA
COSTADO: 1 DE DEMANDA. La actora, señora ING. JOSE RAFAEL TAMAYO TEJENA, solicita al Juzgado que se ordene al señor Registrador de la Propiedad del cantón Portoviejo, inscriba la escritura de compraventa ofrecida por el señor ING. JOSE RAFAEL TAMAYO TEJENA, que consiste en un bien inmueble ubicado en el Sitio La Pintada, de la parroquia Pococá del cantón Portoviejo, que tiene las siguientes medidas: POR EL LARGO: diez metros y setenta centímetros (141,70 m);

POR ATRAS: con propiedad de la señora Rosa Bautista Mendoza Segovia, que tiene las siguientes medidas: diez punto setenta y un centímetros (10,70 m). POR UN COSTADO: con propiedad del señor Mariano Zambrano Segovia, con veinte y un metro y veinte centímetros (21,20 m); y, POR EL OTRO COSTADO: con propiedad del señor Francisco Castaño Castaño con veinte y tres metros (23,00), cuya área total es de Trece mil ciento treinta y un metros y cincuenta y siete centímetros (1313,57 m). Fundamento su acción en lo previsto en el Art. 728 del Código Civil en concordancia con el Art. 29 de la Ley de Registro, e incisos 2 y 3 del Art. 29 de la misma ley.

ABOGADO DEL ACTOR: EDUARDO VELEZ TEJENA

PROVIDENCIA: La Señora Juez Primero de lo Civil de Manabí, Abogada María Lourdes Mendoza García, aceptó la demanda al trámite correspondiente. Se ordena al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Portoviejo, que se fijen tres cartelas en los parajes mencionados donde está la propiedad, y que se lleva a efecto la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad, vencido los días que establece la ley, se procederá a inscribir la antes mencionada escritura, todo de conformidad a lo que dispone el Art. 11 de la Ley de entes mencionada escritura.

Lo que se publica para los fines de ley.

Portoviejo, 27 de Julio del 2005

AB. MARIANA PARRAGA ZAMBRANO
SECRETARIA

9434

Que el señor Juez Vigésimo tercero de lo Civil de Manabí, abogado Bienvenido Bravo Olmedo, en providencia de fecha 16 de junio del 2005, las 11h00, señala para el dia 15 de agosto del 2005, desde las catorce a las dieciocho horas, en el local del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil, frente a las calles Atahualpa y 7 de Agosto de esta ciudad de Chone, para que tenga lugar el remate público del bien embargado en el Juicio 82/2004, el indicado inmueble se encuentra ubicado en el sitio Los Bravos Chicos de la parroquia San Antonio del cantón Chone, con los siguientes medidas y linderos, frente camino público, atrás con herederos Dueñas, un costado con propiedad de José López Intriago y por el otro costado con propiedad de Pastor Anzules y herederos Dueñas, teniendo un área total de dieciocho cuadras. El avalúo del terreno es de doce mil seiscientos dólares (\$12.600), dentro del terreno existe una vivienda tipo campo de caña y de zinc en mal estado, también un cultivo de papaya y pasto. Así mismo se dispone que se publique el aviso de remate en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Portoviejo, por tres veces mediante por lo menos ocho días entre una y otra publicación hasta el día del remate.

De la misma manera se dispone que se fijen los carteles en tres lugares mas frecuentes del lugar donde se encuentra ubicado el bien. Las posturas u ofertas se las recibirán en la secretaría del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Manabí, en Chone y deberán ir a acompañadas del diez por ciento del avalúo y cubrirán por lo menos las dos terceras partes del mismo, en dinero efectivo o en cheque certificado a nombre del juzgado. Se deja constancia que es el primer señalamiento

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.

Chone, 22 de junio del 2005

AB. VICTORIA ARAUJO VERA
SECRETARIA DEL JUZGADO XXIII
CIVIL DE MANABÍ

OP906